



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).
PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2016-00442-00. Al despacho de la señora Juez, informando obra solicitud de la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cinco (5) de agosto dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso requerir al Dr. FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO quien fue designado como curador ad litem de las personas vinculadas en auto del 24 de marzo de 2021, de no ser porque se observa que si bien el citado profesional del derecho, a la fecha no se le ha enviado el expediente digital a efectos que proceda a dar contestación de la demanda.

De otro lado, se observa que en el auto que se ordenó la vinculación de los señores 1) RUTH MERY ARBOLEDA BENÍTEZ, 2) ANA BOLENA ARBOLEDA MOSQUERA, 3) NAIR ARBOLEDA MOSQUERA, 4) NIRIS ARBOLEDA MOSQUERA, 5) CLÍMACO ARBOLEDA MOSQUERA, 6) EMILCEN ARBOLEDA MOSQUERA, 7) GLASMIR ARBOLEDA ZAMBRANO y 8) CLARA INÉS ARBOLEDA ZAMBRANO se designó curador, sin que mediaran diligencias de notificación, razón por la cual se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que informe si tiene conocimiento de las direcciones de notificación de los mismos y de tenerlas las aporte.

Así mismo, en cuanto a la orden impartida por el Superior respecto a las medidas correctivas que deben tomarse frente a los edictos emplazatorios ordenados en los autos del 12 de marzo de 2018 y 27 de mayo de 2019, se requerirá a la parte demandante para que allegue constancia de la publicación solo de los herederos indeterminados de las señoras de las señoras 1) BERTA OLIVA BENITEZ RIVAS q.e.p.d., 2) EUFEMIA ZAMBRANO q.e.p.d., pues al acreditarse su fallecimiento, resulta innecesaria la publicación del edicto a su nombre.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al ordinal primero del auto de fecha 12 de marzo de 2018 y el ordinal segundo del proveído del 27 de mayo de 2019 y acredite la publicación del edicto emplazatorio frente a los herederos



indeterminados de las señoras 1) BERTA OLIVA BENITEZ RIVAS q.e.p.d., 2) EUFEMIA ZAMBRANO q.e.p.d.

SEGUNDO: POR SECRETARIA se efectúese las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de los herederos indeterminados de 1) BERTA OLIVA BENITEZ RIVAS q.e.p.d., 2) EUFEMIA ZAMBRANO q.e.p.d., de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término de 10 días hábiles informe si tiene conocimiento de las direcciones de notificación de los señores 1) RUTH MERY ARBOLEDA BENÍTEZ, 2) ANA BOLENA ARBOLEDA MOSQUERA, 3) NAIR ARBOLEDA MOSQUERA, 4) NIRIS ARBOLEDA MOSQUERA, 5) CLÍMACO ARBOLEDA MOSQUERA, 6) EMILCEN ARBOLEDA MOSQUERA, 7) GLASMIR ARBOLEDA ZAMBRANO y 8) CLARA INÉS ARBOLEDA ZAMBRANO

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase el expediente digital al curador ad litem Dr. FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO, quien una vez lo reciba, cuenta con el término de 10 días para que conteste la demanda.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 10 de agosto del 2022 Por estado No. 113 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2017-00693-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada Colpensiones constituyo título a favor del demandante y solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cinco (5) de agosto dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual informó que se constituyó un título a favor del demandante, por concepto de las costas aprobadas en el proceso ejecutivo.

Así las cosas, una vez verificado el sistema de depósitos judiciales SAE con que cuenta el juzgado, se comprobó la existencia del depósito judicial en comento, por lo que al encontrarse pendiente únicamente el pago de dicho concepto, este despacho en aplicación del art. 461 del CGP aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS., acogerá la solicitud elevada, ordenará el pago del título al ejecutante y se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En atención a lo motivado, se dispone

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título número 400100008019480 de fecha 27 de abril de 2021, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), al Seños SERAFIN RINCON GUEVARA identificado con C.C. No 19.241.911

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **POR SECRETARÍA** líbrese los respectivos oficios de desembargo, trámite que estará a cargo de la ejecutada.

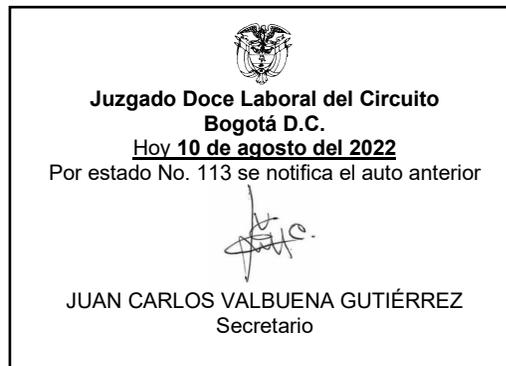
CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00180-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud del liquidador de la demandada Red Especializada en Transporte Redetrans S.A. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: POR SECRETARIA expídanse las copias solicitadas de conformidad con el artículo 114 del CGP, cuyo valor estará a cargo de la demandada, infórmese lo pertinente al señor JAVIER SUAREZ TORRES en su calidad de liquidador de la accionada, al correo liquidacionredetrans@gmail.com.

SEGUNDO: Como quiera que no quedan actuaciones pendientes por surtir, archívense las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 10 de agosto del 2022 Por estado No. 113 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00713-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud y no hay pronunciamiento del profesional del derecho designado como curador ad litem. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se tiene que en providencia del 15 de abril del 2021 se requirió por segunda vez al abogado RHANDY YAMIT MAHECHA GARZÓN quien fue designado como curador ad-litem del ejecutado JESÚS JAVIER SANTIAGO CABRALES, sin que a la fecha se haya hecho presente o aceptado su designación.

Frente a lo anterior y con miras a garantizar el debido proceso, este Despacho relevará al profesional del derecho designado y nombrará un nuevo curador.

Dicho lo anterior y verificadas las demás documentales, se dispone:

PRIMERO: RELÉVESE al abogado RHANDY YAMIT MAHECHA GARZÓN del cargo de curador ad – litem. Notifíquese esta decisión al correo electrónico rhandy961212@hotmail.com

SEGUNDO: DESÍGNESE como curador ad-litem del ejecutado JESÚS JAVIER SANTIAGO CABRALES a la abogada CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, identificada con C.C. No. 53.045.596 y T.P. No. 176.404 quién podrá ser notificada en el correo electrónico carolne01@hotmail.com, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE del auto que libró el mandamiento de pago y córrasele traslado del mismo a la mencionada curadora, por el término legal de diez (10) días hábiles.

CUARTO: LÍBRESE comunicación telegráfica al curador ad-litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación y para que dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, manifieste si acepta o no so pena de las sanciones respectivas y

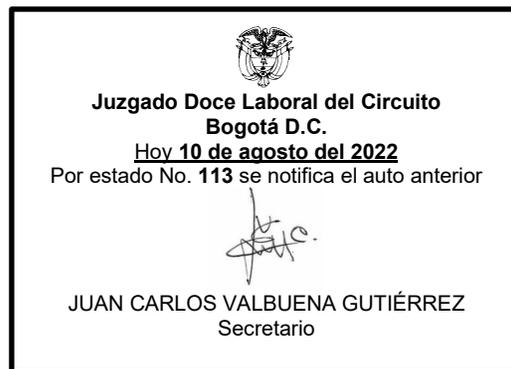


en caso que no pueda, deberá justificarlo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez informando que se notificó a la accionada según lo ordenado en providencia anterior y obra respuesta de Colpensiones. Sírvase proveer

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, se observa que mediante providencia de fecha 6 de mayo de 2022 se dispuso requerir a la accionada, con el fin de que acreditara el cumplimiento al fallo e tutela del 19 de abril de 2022, a lo que la entidad ese mismo día, allegó respuesta con radicado 2022_5106258 del 29 de abril de 2022, a través de la cual da respuesta a la solicitud elevada por el accionante, indicándole: *“No es procedente realizar la novedad de traslado a la entidad solicitada, toda vez que según el certificado aportado, su vínculo con el régimen de excepción es en calidad de beneficiario (a), por ende los aportes en salud se continuarán cancelando al régimen contributivo; lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1703 de 2002. Ahora bien, frente a los pagos realizados mediante el operador PILA, se procede a adjuntar los soportes, dando respuesta de fondo a la solicitud realizada bajo el radicado 2022_2814348.”*

Por lo anterior, sería del caso dar apertura del incidente, si no fuera porque con la respuesta enunciada, los hechos que motivaron el desacato se encuentran superados, habida cuenta que la orden dada en el amparo constitucional, tenía como fin dar respuesta a la solicitud elevada el día 3 de marzo de 2022, sin que el hecho que esta haya sido desfavorable influya en el cumplimiento de la orden realizada, en tanto la contestación a la petición efectuada por COLPENSIONES pese a ser negativa, fue congruente, de fondo y detallada respecto a lo solicitado por el actor.

Así las cosas, como quiera que no existen motivos para continuar con el trámite incidental, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado, conforme lo expuesto.



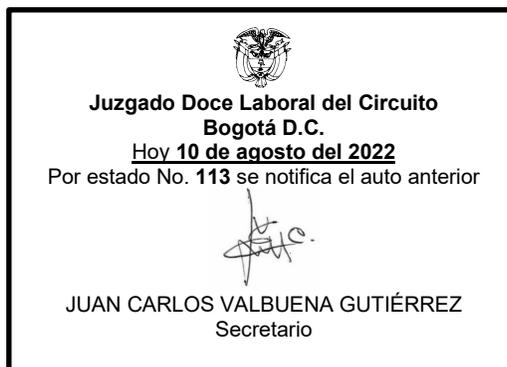
SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente trámite incidental, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: COMUNICAR a las partes lo decidido en el presente auto mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00351-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidos (2022).
Al Despacho del Señor Juez informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela. Sírvese provee.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora MILENA PATRICIO VIDES GARRIDO identificada con C.C. 34.949.182 contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS., al correo electrónico notificaciones.judicauariv@unidadvictimas.gov.co, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial debe remitirse con copia a la accionante.

TERCERO: COMUNICAR a la parte accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico milenapatriciavidezgarido@gmail.com

Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
A.T. 11001310501220220035100



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 10 de agosto del 2022

Por estado No. 113 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario



TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00352-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Al despacho informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela bajo
secuencia No. 7003. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente acción de tutela, instaurada por el señor
JAIRO ALONSO NOREÑA NOREÑA identificado con C.C. 19.359.783 en contra de la
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES** al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para
que en el término de **Un (1) Día** se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta
acción constitucional y ejerza su derecho de defensa, allegando copia de toda documental
que repose en su poder. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial
deben remitirse con copia a la accionante.

TERCERO: COMUNICAR al accionante lo decidido en el presente auto a través del correo
electrónico cbeltran@mezacadenaasociados.com.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 10 de agosto del 2022

Por estado No. **113** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario